

Asunto: L. A. T. 2.984. Modificación de la línea a 25 KV., a E. T. «Cooperativa» y nueva línea a E. T. «Martí».

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Modificación de la línea subterránea a 25 KV., con conductor de aluminio de 70 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 295 metros, a E. T. «Cooperativa», y línea aérea con conductor aluminio-acero de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 48 metros para suministro a la E. T. «Martí», de 100 KVA. de potencia.

Origen: Apoyo sin número de la línea a E. T. «Rius».

Presupuesto: 878.000 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal de Uldecona.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 6 de abril de 1976.—El Delegado provincial.—5.612-C.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

11176

**RESOLUCION de la Subdirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios por la que se procede a inscribir en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios; al Grupo Sindical de Colonización número 15.817 «San Bartolomé», de Alpicat (Lérida).**

En cumplimiento de lo preceptuado en el punto siete de la Orden ministerial de 7 de abril de 1976, por la que se califica como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.), a los efectos de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para el grupo de productos «frutas varias» el Grupo Sindical de Colonización número 15.817, «San Bartolomé», de Alpicat (Lérida), se procede a su inscripción en el Registro Especial de Entidades acogidas a la Ley 29/1972, de Agrupaciones de Productores Agrarios, con el número 029.

Madrid, 8 de abril de 1976.—El Subdirector general, Luis Ferrer Falcón.

## MINISTERIO DE COMERCIO

11177

**ORDEN de 25 de mayo de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rank Xerox Española, S. A.», por Orden de 1 de marzo de 1975, en el sentido de incluir en él las importaciones de negro de humo, N butil-metacrilato monómero, polivinil-butiral y estireno monómero.**

Ilmo. Sr.: La firma «Rank Xerox Española, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14), para la importación de copolímero de estireno y normal butil-metacrilato (65/35) y la exportación de pigmento impresor, denominado «Toner», en polvo micronizado, con una composición de: copolímero de estireno-butadieno, 82 por 100; negro de humo, 9 por 100, y polivinil butiral, 9 por 100, solicita se incluyan en dicho régimen las importaciones de negro de humo y de polivinil-butiral, así como las de estireno monómero y normal butil-metacrilato en sustitución, en ocasiones, de las del copolímero que tenían autorizado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Rank Xerox Española, S. A.», con domicilio en avenida Fuentemar, 26, Coslada (Madrid), por Orden ministerial de 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14), en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las importaciones de negro de humo y de polivinil-butiral, así como las de estireno monómero y normal butil-metacrilato, en sustitución, opcionalmente, del copolímero de ambos productos.

2.º A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos netos de pigmento impresor en polvo micronizado denominado «Toner» que se exporten, con un contenido de 82 por 100 de copolímero de estireno y normal butil-metacrilato (65/35), se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, nueve kilogramos con 290 gramos de negro de humo y nueve kilogramos con 290 gramos de polivinil-butiral.

Además, también se datarán en cuenta de admisión temporal o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, o bien 82 kilogramos con 820 gramos de copolímero de estireno y normal butil-metacrilato (65/35) (ya autorizado en la mencionada Orden de 1 de marzo de 1975), o bien, en su lugar, 29 kilogramos con 250 gramos de normal butil-metacrilato y 54 kilogramos con 320 gramos de estireno-monómero.

Dentro de estas cantidades, y para todas las mercancías de importación, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 2,1 por 100 de la cantidad importada.

No existen subproductos.

3.º Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1975 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de esta solicitud y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 1 de marzo de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de marzo), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1976.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11178

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de una turbina de vapor de 500 MW. (P. A. 84.05-B) con destino al grupo I de la Central Térmica de Meirima, a la Empresa «La Maquinista Terrestre y Marítima».**

El Decreto 1938/1969, de 16 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 15 de septiembre de 1969), aprobó la resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de turbinas de vapor para centrales térmicas de 300 a 500 MW, y de 500 MW. Este Decreto ha sido prorrogado por Decretos 3279/1971, de 23 de diciembre, y 960/1974, de 14 de marzo, y modificado por Decreto 112/1975, de 16 de enero.

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182, de 20 de julio de 1974, que lo desarrolló, «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Fernando Junoy, número 2-64, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de una turbina de vapor de las características indicadas bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informes con fechas 8 de abril y 10 y 28 de mayo de 1976, calificando favorablemente la solicitud de «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», para considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor para accionar generadores eléctricos de 500 MW, para centrales térmicas con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de resolución-tipo, posteriormente actualizado por Decreto 112/1975.

Se toma en consideración igualmente que «La Maquinista Terrestre y Marítima, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con «Brown Boveri & Cie.», actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de esta turbina ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa